

**Señales para avisar una maniobra:** Antes de detener o reducir la velocidad y antes de efectuar un giro, el conductor deberá advertir la maniobra con la suficiente anticipación, mediante la utilización de señales.

## II — Del estacionamiento

El estacionamiento deberá efectuarse dejando una distancia de 20 cm del cordón en forma paralela al mismo, excepto disposiciones especiales, y dejando una distancia mínima entre vehículos de 50 cm.

### Normas generales

c) En aquellos lugares en que existen dársenas para el estacionamiento a 30, 45 ó 90 grados el estacionamiento se efectuará sin limitaciones de horario.

*(Apartado II conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 35.689, B.M. 16.259, con la derogación dispuesta por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 41.713, B.M. 17.942, modificada por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 44.656, B.M. 18.937).*

Art. 3º — La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del 22 de mayo de 1978.

**ORDENANZA Nº 23.802** **AD 800.29**  
B.M. 13.370 Publi. 13/8/968

**Artículo 1º** — Defínese como bocacalle o encrucijada, a la superficie de vía pública común a dos o más arterias que concurren en una intersección, incluyendo las correspondientes sendas peatonales si ellas están físicamente demarcadas o, en su defecto, las superficies comprendidas entre las prolongaciones de las líneas municipales sobre la calzada, o las superficies correspondientes a las prolongaciones longitudinales de las aceras sobre dichas calzadas.

Art. 2º — Aun cuando tuviere derecho de paso, ya sea por prioridad o porque así lo autorice un semáforo o la autoridad competente, ningún vehículo entrará en la bocacalle o encrucijada si no existe del otro lado de la misma el espacio suficiente para acomodar dicho vehículo sin ocupar la superficie de la bocacalle o encrucijada.

Art. 3º — En caso de que en virtud de lo prescripto en el artículo precedente un vehículo no pueda iniciar el cruce, deberá permanecer detenido sin invadir la bocacalle o encrucijada, a la espera de que se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo precedente y, sólo entonces, si la prioridad o las indicaciones del semáforo o la autoridad competente así se lo permiten, podrá efectuar el cruce.

Art. 4º — En ninguna circunstancia un vehículo podrá ingresar marcha atrás en una bocacalle o encrucijada, salvo indicación en contrario de autoridad competente. En el resto de la vía pública, un vehículo solamente podrá circular marcha atrás para estacionar, ingresar y/o egresar a o de la vía pública o para salvar un obstáculo que no

permita su avance normal. En cualquiera de estos casos, la marcha atrás se efectuará en un recorrido mínimo indispensable y teniendo en cuenta las previsiones del Art. 30, inc. a), del Código de Tránsito para la Ciudad de Buenos Aires (B.M. 8.381) en el sentido de realizar la maniobra a mínima velocidad y sin ofrecer peligro para terceros. *(Conforme texto art. 1º de la Ordenanza Nº 24.262, B.M. 13.539.)*

**DECRETO-ORDENANZA Nº 7.278/963** **AD 800.30**  
B.M. 12.086 Publi. 28/5/963

**Artículo 1º** — Implántase el sistema de prioridad de paso para las avenidas que se determine, las que serán señalizadas mediante carteles con la denominación "Pare" (1), de acuerdo al modelo que se acompaña y forma parte integrante de este decreto-ordenanza.

Art. 3º — El conductor que enfrente en la bocacalle un cartel de las características del aprobado por la presente disposición, deberá tener indefectiblemente su vehículo y sólo podrá trasponer la avenida o la arteria transversal cuando su accesibilidad así se lo permita.

Art. 4º — La Dirección de Tránsito propondrá para su inclusión en el sistema aprobado por la presente disposición, las avenidas a las que se les otorgará libre tránsito, con indicación de los tramos respectivos.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en el artículo 3º serán consideradas faltas graves y serán penadas con arreglo al Régimen de Penalidades.

**DECRETO NACIONAL Nº 26.965/944** **AD 800.31**  
B.O. 10/10/944

**Artículo 1º** — El 10 de junio de 1945, a las seis (6) horas se cambiará en todas las calles y caminos del país, la mano izquierda vigente para el tránsito por la mano derecha.

**ORDENANZA Nº 25.884** **AD 800.32**  
B.M. 14.115 Publi. 23/8/971

**Artículo 1º** — Autorízase a la Dirección General de Tránsito y Obras Viales a tomar las medidas provisionales consistentes en la asignación de sentido únicos de circulación, prohibiciones de estacionamiento y de operar en carga y/o reparto, fijación, ad referendum de la Dirección Nacional de Transportes, de itinerarios provisionales para las líneas de autotransporte en común de

(1) Ver Ordenanza Nº 26.486, AD 804.8 que aprueba los nuevos diseños a aplicar en el sistema de señalización vertical de la ciudad.